

**“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”**



**“El Río Atuel también es
Pampeano”**

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA
PAMPA**

AÑO 2026

REPÚBLICA ARGENTINA

PROVINCIA DE LA PAMPA

Origen: Poder Legislativo

Autores:

Sandra Fonseca (Bloque Comunidad Organizada),

Maximiliano Aliaga Souto (Bloque Comunidad Organizada),

PROYECTO DE LEY: Por el cual dispone la remediación integral del área hidrocarburífera El Medanita y solicitar información sobre las obligaciones ambientales y contractuales pendientes de la UTE Pampetrol S.A.P.E.M.-Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A.

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE

LA PAMPA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Disponer que la Unión Transitoria de Empresas Pampetrol S.A.P.E.M.-Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. cumpla con el Plan de Remediación Integral del área hidrocarburífera El Medanito.

Artículo 2º: Que, a nivel de la determinación de la cuantía y características de la remediación necesaria, se formule una propuesta por la UTE mencionada en el artículo 1º, como así también convocar a organizaciones no gubernamentales, todo ello en un plazo no mayor a 10 días hábiles administrativos de promulgada esta ley.

Artículo 3º: Una vez presentada la situación de daño ambiental en El Medanito, la Cámara de Diputados desarrolle su tarea de control y supervisión de la actividad hidrocarburífera en los términos y alcances del artículo 5º de la Ley N° 2225 de Pampetrol S.A.P.E.M., pudiendo realizar las inspecciones y/o veedurías y/o controles en el mismo yacimiento, para que, en un plazo no mayor a los 6 meses, el mismo esté cumplimentado.

Artículo 4º: A los fines de dar cumplimiento a las obligaciones que se mantienen vigentes en virtud del artículo 2º del contrato de UTE indicado y que forma parte del anexo del presente, la UTE deberá remitir a esta Cámara de Diputados un listado de todas las empresas prestatarias de servicios en el área El Medanito, como así también la

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

nómina de sus empleados y las obligaciones pendientes, a los fines de cumplimentar el artículo 2° del contrato, sin perjuicio de que la Cámara de Diputados requiera a empresarios y/o a trabajadores, en forma individual o gremial, acerca de créditos pendientes de pago.

Artículo 5°: Solicitar a la Presidencia del Directorio de Pampetrol S.A.P.E.M. y al Presidente del Directorio de Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A., en el ámbito de sus respectivas competencias, lo siguiente:

- a) Remitir a la Cámara de Diputados la nómina de pólizas de seguro ambiental, acorde al artículo 22 de la Ley Nacional N° 25.675.
- b) Remitir el Plan de Remediación Ambiental del área El Medanito presentado por la UTE, y su determinación y discriminación de su costo económico.

Asimismo, solicitar a la autoridad provincial de Ambiente:

- c) Remitir los expedientes respecto de infracciones de carácter ambiental en el área El Medanito, con las resoluciones adoptadas, como así también el expediente referido al tratamiento y/o resolución del Plan de Remediación propuesto por la UTE Pampetrol S.A.P.E.M.-Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. respecto del área hidrocarburífera El Medanito.
- d) Remitir la nómina de consultores, tanto a nivel individual como de firmas, de acuerdo al artículo 135 del Decreto N° 674/2022.

Artículo 6°: Requerir en los términos y alcances de la ley 26.675, el Poder Ejecutivo Nacional, que a través de los organismos que determine, se realice la colaboración en términos de control integral

“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”



“El Río Atuel también es
Pampeano”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

del plan de remediación del área hidrocarburífera El Medanito en la provincia de La Pampa, como así también del seguimiento, fiscalización, conjunto con la Cámara de Diputados de La Pampa y organizaciones no gubernamentales de esta provincia, del cumplimiento integral del plan de remediación, a cuyo efecto desde esta Cámara de Diputados se remitirá la comunicación respectiva

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Artículo 7º: De forma.

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

FUNDAMENTOS

La Ley N° 2675 de Hidrocarburos de La Pampa prohíbe que cualquier empresa, pública, privada o mixta, pueda estar en un área sin libre deuda ambiental.

Que fue propuesta desde este bloque Comunidad Organizada, a través de la presentación de un proyecto de ley en la Cámara de Diputados de La Pampa, convocar el llamado a licitación pública nacional e internacional del área hidrocarburífera El Medanito, sin ser integrada a la empresa Pampetrol S.A.P.E.M. como socia de la concesión futura, por no contar esta empresa con libre deuda ambiental.

Que también sostuvimos desde Comunidad Organizada la imposibilidad de otorgar un nuevo plazo de prórroga o transición para operar el área El Medanito, por la misma argumentación de no contar ni con capacidad técnica ni económica, ni de tener libre deuda ambiental para operar cualquier área en territorio pampeano.

No puede convocarse a licitación por el área hidrocarburífera El Medanito sin la previa e integral remediación ambiental de la misma.

Que no solo ello es a partir del impedimento que genera la Ley Nacional de Ambiente N° 25.675, sino también porque la presentación de un área en esas condiciones implicará una situación de demérito para que, en un genuino, amplio y transparente ámbito del mecanismo de selección, prácticamente no haya oferentes. Por lo tanto, la remediación integral del área no solo es una obligación constitucional y legal para los responsables de la explotación, PCR y

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

Pampetrol, sino para evitar otro condicionamiento para la futura licitación.

Que las obligaciones de la explotación del área hidrocarburífera El Medanito quedaron determinadas en un contrato de fecha 04 de junio de 2015, al cual esta Legislatura, en términos institucionales, nunca ha tenido acceso.

Que la Cámara de Diputados tiene la obligación de control sobre toda la actividad de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos, a través de un control directo sobre la empresa Pampetrol S.A.P.E.M., en los términos y alcances del artículo 5° de la Ley N° 2225.

Que ello fue incumplido en la imposibilidad delegada de la no concurrencia de integrantes de Pampetrol, como así también del incumplimiento del envío de la documentación por parte del titular del Poder Ejecutivo.

Que, dada la situación actual, en términos de conclusión temporal del contrato en una parte respecto de la exploración y explotación, mantienen en vigencia obligacional respecto hacia obligaciones a terceros, lo cual implica daño ambiental, como tercero a todo el pueblo de La Pampa, y de carácter obligacional hacia empresas, que en un 80% tendrían que ser mano de obra pampeana, y hacia los trabajadores en igual proporción, y que se ha conocido del retaceo para cumplir con obligaciones pendientes en la explotación de El Medanito, y que, por lo tanto, esta Cámara de Diputados, en ejercicio de sus obligaciones de control, tiene que disponer a través del instrumento de ley para instar a su cumplimiento.

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

¿Por qué nosotros decíamos que tenía que la UTE cumplir las obligaciones? Porque así lo dice el contrato. ¿Qué contrato? El contrato que nunca estuvo en esta Cámara de Diputados. ¿Y qué dice el contrato? En su cláusula sobre el plazo.

En su Artículo 2º: El plazo de duración de la Unión Transitoria de Empresas será el que demande la ejecución de las operaciones necesarias para el cumplimiento total de su objeto, la explotación del área, y hasta la extinción de las obligaciones asumidas por las partes entre sí y respecto de terceros.

¿Qué significa esto? No que haya una extensión del contrato, sino del cumplimiento de las obligaciones.

Esto es lo que nosotros decíamos en el proyecto de ley. ¿Están saneadas todas esas obligaciones? No. Por lo tanto, el proyecto de ley nuestro es para que se cumpla el contrato de UTE de fecha 4 de junio de 2015.

Se entiende entonces que la primera parte de cumplimiento del objeto está, la explotación. En la otra parte no, hacia el tercero, es decir, todo el pueblo de La Pampa, daño ambiental y las empresas PyMEs pampeanas y los trabajadores y de la actividad agropecuaria de la zona. No está cumplido. Por lo tanto, no hay un antes y después de un 18 de junio.

Adoptar las medidas necesarias para evitar reducir los perjuicios a la actividad agropecuaria. Es decir, recomponer también todo el daño y deuda a superficiarios.

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

¿Y qué dice este contrato? Que todas las obligaciones. La unión es para ejecución de operaciones conjuntas de exploración, desarrollo y explotación.

Que se designa como operador mandatario representante a Petroquímica Comodoro Rivadavia, expresando en el contrato que “Todas serán ejecutadas en su condición de mandatario de las partes y serán realizadas por cuenta y orden de estas”.

El artículo 366 del Código Civil y Comercial determina que todo lo que haga el mandatario obliga a las partes.

En este caso, ¿quién es la autoridad máxima de la UTE? El Comité Operativo, el cual está constituido por los representantes de las partes. Todas las funciones, derechos y obligaciones del operador. Es decir, se deberá entender que los mismos se encuadran en el ejercicio de su gestión como representantes de la UTE.

Se ha expresado también que la UTE no tenía por qué hacer balances. Con que lo hagan las dos partes era suficiente. Esto lo ponen en una auditoría que hizo el personal profesional del Tribunal de Cuentas de La Pampa, aluden al contrato, y dicen que no se cumplió con el contrato de UTE, de hacer inventario y balance de la UTE. Y desde Pampetrol S.A.P.E.M. le dijeron que no era obligatorio hacer los balances de la UTE.

Artículo 5° del contrato de UTE El Medanito dispone: Hasta 60 días después de determinado cierre de ejercicio tiene que hacerse el balance, es decir, hasta el 28 de febrero. No lo hicieron nunca.

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

Artículo 6.3° del contrato de UTE El Medanito: Todo el personal efectivamente ocupado en tareas vinculadas con las operaciones conjuntas será empleado por el operador, a su nombre o al de sus filiales, de la UTE o a través de sus contratistas, y el costo del mismo debitado en la CUENTA CONJUNTA, de acuerdo al procedimiento contable.

Y lamentablemente todo esto se hubiese podido controlar por los diputados si se hubiese cumplido con la Ley de Pampetrol, la cual obliga a que cada seis meses concurren a la Legislatura. Y que el gobernador mande una vez al año todo el estado de resultados y balances de la sociedad.

Respecto al daño ambiental, en el contrato, la UTE en su artículo N° 15 clausula 15.2 se obliga a que todos los resarcimientos ocasionados por las operaciones conjuntas que no resulten cubiertos por las pólizas de seguros contratados serán absorbidos por las partes en proporción a su porcentaje de participación en el momento en que se produzcan y/o generen.

Esta cuestión de daño ambiental quedó reconocida en la audiencia pública ambiental del pasado 12 de junio de 2026, desarrollada en la localidad de Colonia 25 de Mayo, en la que la empresa PCR S.A. reconoció que hay un daño existente. Sí, minimizándolo.

Que el contrato fundamental de UTE, del 4 de junio del 2015, prácticamente fue mantenido oculto.

Se trata de un contrato de derecho público sobre un yacimiento público, sobre obligaciones que refieren a intereses de carácter

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

público fundamental, sobre cumplimiento de obligaciones hacia terceros, y que evidentemente, esto se mantuvo oculto para tratar de aparentar que el único obligado por El Medanito era PCR S.A. (empresa que la dejaron ir sin pagar, sin cumplir, ni la remediación ambiental, ni las obligaciones hacia los trabajadores, como hacia las pymes pampeanas). Por lo demás, dimensionen ustedes que el monto admitido por la UTE PCR S.A.-Pampetrol S.A.P.E.M., de daño ambiental, sería de un costo de remediación de 22 millones. Ahora sólo pretenden hacerse cargo de 11 millones, incluso con el seguro ambiental, que es muy probable que no esté constituido, ni mucho menos, tenga el monto adecuado para cubrir, adecuado respecto al daño ambiental.

Solamente se admiten 137 pozos de abandono, más los pasivos de superficie y de subsuelo, la salinización por la utilización incluso del agua para la explotación, es muy posible que haya generado una gravísima degradación de las aguas subterráneas, de las cuales se abastecen los pobladores de la zona, principalmente el área rural.

Se ha conocido que la UTE pretende casi una aprobación automática del Informe Final Ambiental, sumado a la gravedad que se ha impedido a esta Cámara de Diputados ejercer el control integral de la explotación, incumpliendo el artículo 5º de la ley N° 2225.

Por lo tanto, es necesario que lo que se está disponiendo en este proyecto de ley, esté controlado por la Autoridad del Ambiente Nacional.

Recordemos que el señor Sergio Ziliotto, como amparista por la ley de glaciares, sostuvo que el Gobierno Nacional no puede renunciar a

“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”



“El Río Atuel también es
Pampeano”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

sus obligaciones sobre la protección del ambiente respecto a la ley 25.675, que es de orden público, y que no se puede delegar todo a las provincias, sino que tiene la obligación de controlar y de intervenir en todos los temas de protección ambiental. Por lo que entendemos entonces, que no tendrán objeciones a que sea la Autoridad del Ambiente Nacional la que haga control de la remediación de El Medanito.

Por lo expuesto y lo que se expondrá, es que solicitamos a los legisladores acompañen con su voto positivo el presente proyecto de ley.